

Análisis histórico del Señorío de Villena Sus relaciones con la villa de Jumilla en el siglo XVI

Estudio de la Doctora Dña. ANA ANGELES OLIVARES TEROL

Jumilla, en las postrimerías de la Edad Media y hasta bien entrada la Edad Moderna constituía una villa de carácter señorial y dependiente de la Casa Pacheco; pero enmarcada dentro del ámbito del Reino de Murcia y de la Diócesis Cartagena-Murcia.

Aunque era un municipio con bastante autonomía respecto a los sucesivos marqueses de la Casa Pacheco, sin embargo, al igual que otras tantas poblaciones señoriales, estuvo marcada por el carácter de cada uno de los señores. Los que más impronta dejaron fueron los dos primeros Pacheco (don Juan y don Diego), mientras que sus sucesores se inmiscuyeron relativamente poco en los asuntos de la villa en el transcurso del siglo XVI.

Las relaciones entre el Concejo de Jumilla y los diferentes señores de Villena durante el siglo XVI fueron de cierta complejidad debido a los diversos avatares y situaciones por las que pasó el Señorío. Además, hemos de tener en cuenta la separación entre el Corregimiento del Marquesado de Villena, zona de realengo, y el Señorío de Villena perteneciente a la familia de los Pacheco a partir del reinado de los Reyes Católicos. Este último territorio quedó muy reducido con el acuerdo de Belmonte (1480) firmado entre los Reyes Católicos y don Diego Pacheco.

El Marquesado de Villena.

El cambio del amplio Señorío de Villena en Marquesado se produce en 1366 en plena guerra civil entre Pedro I y Enrique de Trastámara. El futuro Enrique II será quien ceda el Señorío de Villena con título de Marquesado a don Alfonso de Aragón, conde de Denia y Ribagorza, nieto de Jaime II, en premio por su apoyo decisivo y sus valiosos servicios en la guerra.

Este vasto territorio de jurisdicción señorial fue creado de manera incipiente a fines de la primera mitad del siglo XIII, y se consolida después de 1265 (1). Constituía uno de los más importantes de Castilla, tanto por su extensión territorial y situación fronteriza como por las enormes facultades conseguidas por sus señores. Geográficamente era un centro de comunicaciones entre la Meseta y Levante, y con respecto a Murcia paso obligado hacia Castilla para cualquier asunto. Se regía como una soberanía aparte y los señores, propietarios del mismo, sostenían fortalezas con sus alcaides y guarniciones, levantaban mesnadas, imponían tributos, daban fueros y privilegios y tenían en lo militar, en lo administrativo y en lo referente a justicia incluso el derecho de nombrar escribanos, jurados y oficiales (2).

Villena constituye un caso especial porque la conti-

nuidad de sus señores no es siempre segura, ya que la voluntad real en ocasiones se impone hasta por la fuerza, incluso para cambiar la titularidad del señorío. Durante dos siglos, XIV y XV, osciló intermitentemente entre el régimen señorial y la condición de realengo. Tampoco sus límites fueron fijos y estables en el transcurso de estos siglos, pues continuamente fluctuaron dependiendo de los diversos avatares militares y políticos.

A lo largo de su historia, debido a su riqueza y número de habitantes, fue base para el sostenimiento de la indisciplina social, y sus señores metieron a sus súbditos en contiendas incluso contra los reyes.

Bajo el poder de los Manuel, Don Manuel y Don Juan Manuel especialmente, se produce su mayor extensión territorial y se realiza una gran labor organizadora y administrativa: se facilita la repoblación y aumento de cultivos en el territorio por la concesión de atractivos fueros y privilegios, exenciones y franquezas.

La continuidad señorial se frustrará poco después de la muerte de Don Juan Manuel. Su hijo y sucesor, Don Fernando Manuel, poseerá el señorío unos dos años aproximadamente y su nieta Doña Blanca Manuel lo detenta más nominalmente que de forma efectiva, ya que el rey de Castilla Pedro I la despoja paulatinamente del mismo y lo incorpora a la Corona de Castilla. Muerta Doña Blanca, la sucesión correspondía a Doña Juana Manuel, hija menor de Don Juan Manuel y esposa de Enrique de Trastámara. El futuro Enrique II de Castilla se servirá de tan codiciado patrimonio concediéndolo en 1366 al infante Don Alfonso de Aragón y atraerlo así a su causa y pretensiones de ocupar el trono castellano (3).

En el gobierno señorial de Don Alfonso de Aragón se produjeron aspectos muy positivos: moderar el excesivo celo de los recaudadores; prohibición a los concejos de que obtuvieran por la fuerza los bienes de los mercaderes para resarcirse de sus pérdidas; que acotaran dehesas ilegalmente en perjuicio de la comunidad de pastos; ayuda a los concejos pequeños frente a los grandes, como lo fue a Belmonte, Albacete o Iniesta, e incluso su última actuación oficial cuando dicta sentencia favorable a Villena frente a la todo poderosa Chinchilla el 15 de enero de 1395 y un largo etcétera muy superior a acciones en contrario, en donde no hubo violencia y extorsiones directas al tanto del tiempo en que todo ello tiene lugar (4).

Durante su mandato fue de gran interés la creación de la Hermandad el 23 de octubre de 1386 y firmada por

todas las poblaciones del Marquesado para la persecución y entrega de malhechores y ampliada al año siguiente a los concejos de Murcia, Lorca, Cartagena, Mula, Molina, Jumilla, Alcaraz y las poblaciones que, pertenecientes al Marquesado de Villena, se encontraban inmersas en el ámbito territorial del Reino de Murcia (5).

Don Alfonso de Aragón no pudo o no supo buscar forma para paralizar la acción de la justicia enriqueña, dirigida con decidido propósito a la reversión del Marquesado de Villena a la Corona. Iniciado el proceso y tras sentencias en contrario, de inmediato, al no encontrar otros bienes de don Alfonso de Aragón en territorio castellano, se lleva a cabo el secuestro y embargo de forma oficial del Marquesado. El procedimiento judicial fue el de sacar en pública almoneda el Marquesado, que fue adjudicado a Juan Sánchez de Sevilla y Alfonso Arenal, contadores reales, quienes lo compraron para Enrique III (7).

El Marquesado no gozará mucho tiempo de la condición de realengo. Por disposición testamentaria de Enrique III es legado el señorío de Villena a su hija doña María en calidad de ducado. Tras unos nueve años en poder de la Infanta, al casarse con su primo don Alfonso de Aragón lo reintegra a la Corona.

En 1420 el señorío de Villena es concedido en concepto de dote a la infanta de Castilla doña Catalina, hermana del rey Juan II, por su matrimonio con don Enrique, infante de Aragón. La actuación inhábil y autoritaria del infante en los asuntos políticos castellanos, la negativa de las tierras del Marquesado a dejar de ser realengas y, en definitiva, la actitud descendiente del rey Juan II con esta rebeldía señorial llevaron a don Enrique a desistir de su propósito de tomar posesión del señorío en nombre de su mujer.

Desde finales de 1421 hasta 1435 el Marquesado vuelve de nuevo a la Corona hasta que en 1435 el Señorío se utiliza como fianza del compromiso matrimonial del príncipe don Enrique de Castilla con doña Blanca, hija del rey de Navarra, aunque el plazo de ocupación era por cuatro años, el control de las fortalezas del Marquesado por el gobernador del rey de Navarra en el territorio, don Diego Fajardo, alargó la presencia navarra hasta 1444 (8).

En ese año el príncipe don Enrique de Castilla acude al Reino de Murcia y a su paso por el Marquesado comienza la conquista y vuelta a la Corona, pero encargando su custodia a Alonso Téllez, padre de don Juan Pacheco, situación que no llega a alcanzar el año, pues en 1445 don Juan Pacheco obtiene el Señorío con título de marqués y lo mantiene hasta 1467 en que es nombrado maestro de Santiago. A él se debe la ampliación territorial de Señorío, mejoras en las instalaciones defensivas de sus fortalezas y la confirmación de los excepcionales privilegios que gozaban algunas de sus villas, entre las que se encontraba Jumilla.

Don Diego López Pacheco, marqués de Villena desde 1467 al haberle cedido los derechos su padre, pierde gran parte de su Señorío aunque no el título, al defender la causa de doña Juana frente a la de Isabel en la guerra civil entablada a la muerte de Enrique IV.

Serán los Reyes Católicos quienes definitivamente lo incorporan a la Corona de Castilla convirtiéndolo en un

vastísimo Corregimiento, en lo civil y judicial, y para los casos de guerra en Capitanía General, encomendada de primera intención a Andrés Mateo de Guardiola y Aragón, caudillo de la frontera de Villena y alcaide del Castillo de Jumilla (9).

Seguirá conservando la denominación de Marquesado de Villena, como un resto del pasado, aunque no tenga ya marques. Por el contrario, el señor de Villena mantendrá honoríficamente el título y sus dominios se limitarán a algunas villas y no precisamente las más importantes.

En 1586 se produjo la desaparición como unidad jurisdiccional de esta amplia provincia al dividirse en dos corregimientos separados y distintos. Al Corregimiento de "San Clemente y las dieciséis villas" fue todo lo del interior: Vara de Rey, Barchín, El Cañavate, Iniesta, Las Mesas, Minglanilla, Motilla, El Pedernoso, Las Pedroñeras, El Peral, Quintanar del Marquesado, La Alberca, Santa María del Campo, Tarazona de la Mancha, Villanueva de la Jara y Villarrobledo. La capital de este Corregimiento fue San Clemente.

Al Corregimiento de las ciudades Chinchilla, Villena y villas de Requena y Utiel se suman otras nueve: La Roda, La Gineta, Albacete, Tobarra, Hellín, Yecla, Sax, Almansa y Ves, es decir, se dirige a lo que en la extinguida provincia o gobernación del Marquesado de Villena se llamaba antes el partido de abajo o de Cartagena, excepto La Roda que era del obispado de Cuenca. La capital de este Corregimiento era Chinchilla (10).

Nuevos límites del restringido Señorío de Villena.

A partir de la incorporación a la Corona de Castilla de gran parte del Marquesado de Villena por el pacto de 1480 entre los Reyes Católicos y su titular, Diego López Pacheco; éste quedará al frente de un pequeño territorio aunque seguirá ostentando el título de Marqués de Villena. Los límites de la posesión de los Pacheco quedan establecidos en Belmonte, Garci-Muñoz con su puerto, Alarcón, Alcalá de Río Júcar con sus aldeas (Alboreas, Eras y Zulema), Estado de Jorquera, Ontur y Jumilla (11).

Frente al poder señorial de don Juan Pacheco a mediados del XV, sus territorios en los años siguientes quedan reducidos a la condición de meros lugares exentos con jurisdicción limitada tras la disminución del señorío con su sucesor. Los derechos del señor quedan limitados casi exclusivamente a un derecho de autoridad nominal y al percibo de ciertas rentas, la importancia política que habían tenido en épocas anteriores la pierden ahora.

Hay una debilitación del régimen señorial a causa, entre otras cosas, del espíritu de autonomía que anima a los pueblos del señorío a adquirir los derechos que pierde el señor. La facultad de dar ordenanzas los señores queda limitada ahora con la prohibición de contradecir las leyes generales. El derecho de designar funcionarios en los municipios es reducido a la confirmación por el señor de las propuestas de los pueblos y, en la mayoría de los casos, sin posibilidad de oposición sería por parte del señor (12).

Jumilla, desde su reconquista por el infante don

Fadrigue para la Corona de Castilla, fue de realengo hasta el reinado de Juan II. Si en un primer momento la entrega a don Diego Gómez de Sandoval, conde de Castrojeriz, la oposición de los jumillanos es tal que el Rey manda su revocación en 1445. Pero en aquel mismo año Juan II transfirió el señorío de la villa a don Juan Fernández Pacheco, marqués de Villena, aunque no tomó posesión de la villa. Dos años más tarde ante la rebelión del marqués de Villena y del príncipe don Enrique se otorga la merced de Jumilla a doña María de Quesada, viuda del adelantado Alonso Yáñez Fajardo, pues ésta era la única que defendía la voz y autoridad de Juan II en el Reino de Murcia contra los reyes de Aragón y de Navarra y los nobles rebeldes (13). En 1451 ante la reconciliación de don Juan Pacheco con don Alvaro de Luna, el Rey por un privilegio fechado en Torrijos restituye a la villa de Jumilla al marquesado de Villena.

Las sucesivas mercedes que Juan II hace al marqués de Villena sobre Jumilla y confirmadas más tarde por Enrique IV contienen todas ellas los elementos propios del señorío jurisdiccional pleno. Estos se extendían a la villa, castillo, fortaleza, aldeas, términos, vasallos, justicia, jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero mixto imperio, prado, pastos, montes, aguas corrientes, escribanías, ventas, derechos y demás circunstancias anexas a los señoríos y que había de gozar el Marqués, sus herederos y sucesores; quedando fuera de su potestad las tierras, alcabalas, pedidos, monedas, diezmos, aduanas del puerto, minas de oro y plata y de otros metales, así como también el poder legislativo y la justicia inseparables de la Corona.

Tan amplios derechos no los llegaron a gozar nunca los marqueses de Villena con respecto a Jumilla debido a la escritura de Concordia del año 1452 (14).

Ante las reticencias y negativas de los jumillanos a obedecer al nuevo señor, el Marqués se tuvo que comprometer a celebrar pactos y concordias con la recién adquirida villa representada por su regidor Antón Fernández. Los acuerdos se hicieron constar por escritura pública en Valladolid a 9 de noviembre de 1452.

Don Juan Pacheco se comprometía, bajo juramento, a:

- Guardar y respetar los privilegios, franquicias y libertades de Jumilla contenidas en la Carta Puebla otorgada por el rey don Pedro I.

- Otorgar los privilegios, franquezas y libertades que gozan los vecinos del Marquesado de Villena.

- Guardar y respetar los propios y rentas de la villa, es a saber, las salinas, escribanía y almotacenazgo, así como los otros propios acostumbrados (hierbas, prado, penas, mesón, huerta, dehesa, caballería de la sierra, borra, balsa).

- No poner merino.

- No tolerar que los alcaides del castillo se entrometan en las cosas ordinarias del Concejo, salvo lo que tocara a la guarda y defensa del castillo.

- No entregar al alcaide de la fortaleza ropa ni leña.

- Interceder ante el Rey para que se le respetara a la villa el privilegio de pedido y moneda (15).

Además, don Juan Pacheco concedía a los vecinos de Jumilla estar exentos de pagar portazgo, almojarifazgo y

servicio y montazgo, según una carta fechada el mismo día que el anterior documento.

Este último privilegio crearía en las poblaciones afectadas un rencor y una hostilidad hacia Jumilla perfectamente visibles en las juntas que se reunirían en Corral Rubio en 1476 (16).

Los derechos reservados para el Marqués quedan limitados a elegir alcaldes ordinarios, alguacil mayor y mayordomo del pósito entre las personas propuestas por el Concejo. Nombrar y separar libremente al alcaide de la fortaleza, cobrar alcabalas, propiedad de algunas tahullas de la huerta y de varios jarros de agua en la Fuente de la Villa, dos molinos y dos hornos para cocer pan, así como el derecho de designar mayordomo que velara por sus intereses.

Este sería el punto de partida de la supeditación de la villa de Jumilla al ámbito del señorío de Villena. La relación con los sucesivos marqueses queda marcada en esta Concordia de 1452. Durante el siglo XVI la Casa de los Pacheco, ostentando los títulos de marqueses de Villena y duques de Escalona entre otros, está regida por los siguientes señores:

- Diego I López Pacheco. Segundo marqués de Villena y duque de Escalona. Rige el Señorío desde el año 1474 hasta el 1529. El rey Enrique IV le concede en 1468 el oficio de alcaldía mayor y de escribanía de las sacas y cosas vedadas del Obispado de Cartagena con el Reino de Murcia y arcedianazgo de Alcaraz. Este mismo Rey en 1471 le concede el privilegio de donación de las rentas de las tercias que pertenecían a la Corona de Chinchilla, Belmonte, Villena y otras tierras de los Obispos de Cuenca y Cartagena y del Arcedianazgo de Alcaraz.

Era mayordomo mayor y por este cargo los Reyes Católicos le conceden el privilegio de que al Marqués no le exigieran derechos por los despachos que le dieran. En 1490 los Reyes Católicos lo nombran capitán general de la frontera de Granada participando en dicha guerra. En 1515 funda el mayorazgo don Diego.

Estuvo casado dos veces. Jovencísimo se casó con su primera esposa Juana de Luna, nieta del Condestable don Alvaro, fallecida en 1480 a los 24 años de edad. Contrajo segundas nupcias con Juana Enríquez, hija del Almirante de Castilla con Alonso Enríquez. Su hija Isabel se casó con Rodrigo Ponce de León; Diego con María de Toledo, nieta del duque de Alba don Fadrique de Toledo; Juan Pacheco con María Pimentel, hija del conde de Benavente; Magdalena con Pedro Portocarrero, y por último María y Ana profesaron como monjas en Santa Clara de Carmona y en Madre de Dios de Toledo respectivamente.

- Diego López Pacheco. Tercer marqués de Villena y duque de Escalona. Ostenta el Señorío desde 1529 hasta 1556. Participa en la guerra contra Francia en 1542. Un año después se le concede el collar del Toisón. El Marqués reside largas temporadas en la Corte real y allí es donde tienen que trasladarse los oficiales de los concejos pertenecientes a sus villas señoriales.

Estuvo casado con doña Luisa de Cabrera y Bobadilla, marquesa de Moya, título que llevarán los sucesores marqueses de Villena. Tenemos noticias de cinco hi-

jos: Juana que se casaría con Pedro Afán de Rivera, marqués de Tarifa; Inés con don Diego de Bobadilla, hijo del conde de Chinchón; Francisco, Juan y Antonia.

- Francisco López Pacheco. Cuarto marqués de Villena, duque de Escalona y marqués de Moya. Rige el Señorío desde 1556 a 1574. Se casó con Juana Lucas de Toledo. En el año 1562 el rey Felipe II le concede un juro situado en las rentas de las hierbas de dehesas de la Orden de Calatrava. Sabemos que tuvo al menos tres hijos: Fernando, Gabriel y Juan Gaspar.

- Juan Gaspar Fernández Pacheco. Quinto marqués de Villena, duque de Escalona y marqués de Moya. Estuvo a cargo del Señorío desde 1574 a 1615. Se casó con Serafina de Portugal, hija del Duque de Braganza y sobrina del Rey. En 1606 Felipe II lo nombra virrey y capitán general de Sicilia. Fue regente de la Chancillería de Cerdeña. El Rey le concedió un juro situado en las hierbas del valle de la Alcudia y Campo de Calatrava.

El Marqués tuvo cuatro hijos: Cecilia María, Felipe Juan, futuro marqués, Catalina y Juana Lucas que tomaron los hábitos en las Descalzas Reales de Madrid.

Los Oficiales del Marqués de Villena.

Los oficiales del señor son casi los mismos que los del rey y podemos señalar los siguientes:

- El corregidor: Tiene las mismas funciones que los reales, es decir, son delegados y representantes del señor de Villena en la villa, investidos de facultades inspectoras en el gobierno municipal. Dentro de la demarcación territorial del Señorío de Villena, Jumilla formaba parte del Estado de Jorquera y su corregidor también lo era de esta villa.

Su nombramiento dependía directamente del Marqués, así como también podía destituirlo por su mala gestión en cualquier momento. No había establecido un tiempo límite de mandato sino que quedaba a la libre voluntad del Marqués.

La persona elegida para tal cargo se presentaba con una provisión del Marqués en la villa para tomar posesión de su oficio y en la que se ordenaba a los oficiales concejiles entre otras cosas que: *"le reçibays por tal mi governador e le dexedes libremente usar del dicho ofiçio y cumplir y executar mi justiçia y que oyga y libre y determine los plinos y causas çiviles y criminales que en esas villas y juridiçion esten pendientes començadas e movidas y que en quanto por mi tuviere el dicho ofiçio se començaren e movieren e aver y llevar los derechos al dicho ofiçio pertençientes y fazer qualesquier pesquisas, ansi de ofiçio como a pèdimento de parte que convenga y sea neçesario de se fazer..."*

Entre sus funciones también estaban la de conocer *"de todos los dichos negoçios e causas y de las que estuvieren començados y los fenezca y acabe sentençiadoslos conforme a derecho y los que de nuevo a él vinieran conozca e proçeda en ellos como de justiçia deva y los sentençie e determine... que durante el tiempo que tuviere el dicho ofiçio de mi corregidor tenga cuidado de visitar los terminos, y tomar las cuentas de los propios y rentas y otros repartimientos de las dichas villas e lugares de su juridiçion de todo el tiempo que están por tomar e castigar e proçeder çontra quien en ellas hallare desonepados, ansi por aver gastado alguna*

cosa mal gastada y como no devían y que ayan hecho repartir maravedis sin liçençia de quien se puede dar y si an eçedido delen castiguelos conforme a derecho. E tomar las quantas de penas de camara ponyendo para las cobrar un reçebtor y que dellas dé cuenta y rason y que lo mismo en las condenaçiones aplicadas a gastos de justiçia y obras publicas, las quales tome y haga por la forma e manera que los capitulos de corregidores lo disponen y los mismo la visita de los terminos... Que tenga muy gran cuydado en la administracion de la justiçia de las villas e su juridiçion... y otro se le doy poder para que por el tiempo que fuere mi voluntad y no mas ponga un alguazil en las dichas villas, que se entiende el que suelen poner los corregidores pasados, del qual mando que ansi mismo se tomen fianças e y mandato como en tal caso se requiere"(17).

De entre los capítulos que la villa de Jumilla tenía acordado con el maestro don Juan Pacheco y que debían ser confirmados por sus sucesores, algunos de ellos se refieren a la figura del corregidor como eran:

- Cinco provisiones que la villa tenía para que los corregidores remitieran los negocios que ante ellos pasaran a los alcaldes ordinarios.

-Una provisión referente a que los corregidores no llevaran a los hombres honrados a la cárcel pública, sino a la sala del Ayuntamiento (18).

Los corregidores designados por los diferentes marqueses en el transcurso del siglo XVI fueron los siguientes:

1521-1525, Francisco de Verástegui.

1525-1526, Doctor Fernán Cano.

1538-1539, Doctor Tristán de Villanueva.

1545-1546, Licenciado Molina.

1546-1547, Licenciado Castellanos.

1547-1548, Alarcón de Avila.

1549-1551, Bachiller Marcilla de Brihuega.

1552-1556, Juan de Valdés.

1556-1558, Licenciado Manchirión.

1559-1560, Licenciado Muñoz.

1566-1567, Licenciado León.

1569-1570, Licenciado Pedro Meléndez de Valdéz.

1573-1574, Alonso Muñoz.

1579-1582, Doctor Ayllón de Peralta.

1582-1583, Licenciado Pereda de Velasco.

1583-1585, Alonso Bello.

1587-1589, Alonso de la Peña Mendoza.

1589-1591, Doctor Baltasar Canallón de la Carrera.

El juez de residencia: Al igual que en el caso anterior, este oficial era designado directamente por el marqués de Villena atendiendo la *"abilidad, fidelidad e conçiencia que bien e fiel e diligentemente hareis y mirareis las cosas que tocan al servicio de Dios, nuestro señor, e hareis las cosas que por mi vos fueren mandadas, cometidas y encargadas"* (19).

Estaba bajo su jurisdicción las villas de Jorquera, Alcalá del Río Júcar, Jumilla y sus términos y entre sus funciones se destaca la de acudir con la vara de justicia a las diferentes villas acompañado por un alguacil y escribano nombrados por él. Tomar residencia por 60 días, que corrían a partir de su llegada a cada una de las villas, al propio co-

regidor así como a los alcaldes ordinarios, regidores, alguacil, escribanos, fieles, guardas del campo "e otros qualesquier oficiales e ministros y executores de justicia e de todas las otras personas que hayan tenido cargos"(20).

Debía sentenciar todas las causas que le presentaran y sin remitirlas al Consejo señorial, excepto en lo estipulado en los capítulos de residencia contenidos en "la lei de Toledo e otras qualesquier leies e prematicas de estos reinos". Informarse de cómo y de qué manera los diversos oficiales han usado y ejercitado sus cargos, la justicia y ejecución de sentencias en los diversos términos. También debía inspeccionar cómo se había tomado las cuentas de propios, sisas, repartimientos y si no estaban hechas realizarlas él.

Por norma general la persona que ejercía el cargo de juez de residencia no era la misma que la del corregidor, aunque tenemos la excepción de que aparecen juntos ambos cargos en 1582 con el licenciado Pereda de Velasco. Se presentó ante los oficiales del Concejo con una provisión de la Marquesa de Villena que lo designaba juez de residencia y corregidor (21).

Sin embargo, no había ningún problema para que una persona que hubiera actuado como corregidor al cesar como tal pudiera ser designado como juez de residencia y viceversa. Este es el caso del bachiller Marcilla de Brihuega que en 1549 aparece como corregidor y dos años después lo hace como juez de residencia (22).

1550-1551, Bachiller Marcilla de Brihuega.

1551-1552, Licenciado Ruiz.

1557-1558, Bachiller Pedro Fernández de Valenzuela.

1560-1561, Bachiller Pedro Fernández de Valenzuela.

1582-1583, Licenciado Pereda de Velasco.

El alcaide del Castillo: Se trataba de otro de los oficiales nombrados por el marqués de Villena y sin necesidad de contar para nada con el permiso del Concejo jumillano. En los pactos y concordias entre la cilla de Jumilla y don Juan Pacheco en 1452 quedó acordado sobre este oficial lo siguiente:

- Su no intromisión ni conocimiento en las cuestiones ordinarias, repartimientos y hechos del Concejo de Jumilla, salvo en lo concerniente a la guarda y defensa del castillo y fortaleza.

- No se le daría ropa ni leña (23).

Según Guardiola Tomás, la fortaleza del castillo, representación genuina del poderío señorial, pasó a la familia de los Guardiola en 1473 por mandato de los Reyes Católicos y no fue devuelta al marqués de Villena hasta el año 1521, por donación espontánea que de sus derechos le hizo el capitán don Mateo de Guardiola, a su regreso de la guerra de la Germania (24).

Con el paulatino establecimiento de la paz y estabilidad política, se ocasionó un progresivo relajamiento y posterior abandono de sus funciones originarias, guardar y defender Jumilla, a cambio de una vida más cómoda en sus lugares de origen.

1515-1522, Comendador Diego García de Otazo.

1523-1524, Jaime Pérez Jaraba.

1524-1531, Comendador Diego García de Otazo.

1537-1557, Fernando de Otazo.

1564-1565, Juan de Guevara y otazo.

1588-1589, Dionisio Guardiola.

Relaciones del Concejo de Jumilla con los marqueses de Villena durante el siglo XVI.

A lo largo de todo el siglo XVI y como tónica general, las relaciones entre los marqueses de Villena y los sucesivos oficiales del Concejo fueron correctas, aunque ello no quita las discrepancias por diferentes asuntos, especialmente en el tema de la elección de oficiales.

Los contactos directos entre los marqueses y el pueblo de Jumilla fueron escasísimos. En las Actas Capitulares que se han conservado hasta nuestros días no reflejan ninguna noticia sobre visitas de los señores de Villena, sino tan sólo alguna pequeña referencia de la llegada del hermano del cuarto marqués, Francisco López Pacheco, aunque por motivos lúdicos (cazar en los montes) (25).

Guardiola Tomás tampoco da muchas noticias al respecto, a pesar de que él sí consultó el libro de acuerdos correspondiente a los años 1529-1547. Tan sólo nos aporta como nota a destacar que: viniendo de visita el marqués a Jumilla, para que le fuera grata la estancia en el lugar, dispuso el Concejo una montería ya que "en ella no hay pasatiempo en que su señoría se deleite si no en la caza de venados e cabras" y para ella "mandó vedar la sierra larga con la sierra el acebuchar y sierra santana" (26).

Las relaciones se efectuaban con el envío de emisarios al lugar de residencia del marqués dentro del señorío de Villena, o al lugar donde residiera: bien en Madrid, en Valladolid, o en Barcelona por acompañar a la Reina como sucedió en 1551. Esta circunstancia se llevaba a la práctica para asuntos más delicados e importantes, pues como norma general el intermediario entre el Concejo y los marqueses era el corregidor.

El marqués también enviaba a otras personas principalmente para la recogida de los impuestos como el de la alcabala o el pago de trigo prestado unos meses antes. Todos estos oficiales señoriales llevaban cartas credenciales para enseñarlas al Concejo jumillano y de esta manera tener poder para realizar su labor en la villa.

Tanto el sueldo de estos funcionarios como sus gastos de estancia y comida en la villa corrían a cargo del Concejo; era un método empleado por los marqueses para conseguir una más pronta recaudación, pues cuanto más tiempo tardaran en pagar o presentarles los libros al emisario más caro le costaría al Concejo.

Siguiendo las competencias establecidas en la Concordia de 1480, los marqueses de Villena tenían un poder y control sobre la villa limitado. Esa barrera legal se sobrepasó en ciertas ocasiones dependiendo de las características personales y capacidad de mando de cada marqués.

Dichos comportamientos se pueden observar claramente en las Actas Capitulares con las numerosas quejas de los oficiales del Concejo sobre la elección de oficios. En diciembre de 1550 a causa de la muerte del alcalde ordinario, Pedro Pérez Navarro, don Diego II López Pacheco, tercer marqués de Villena, nombró a Diego García de Otazo

para tal función hasta las nuevas elecciones.

En un principio la provisión con el cargo del nuevo alcalde ordinario fue leída en sesión concejil por el escribano y acatada por todo el Concejo, poniéndosela encima de sus cabezas y prometiendo obedecerla. Aunque se le admite por ser sólo hasta junio, ello no quita para que el Concejo inmediatamente proteste ante el Marqués alegando que con este nombramiento quebrantaba los usos y costumbres de Jumilla desde tiempos inmemoriales (27).

En 1555 de nuevo don Diego II López Pacheco vuelve a incumplir las leyes inmemoriales sobre la elección de alcaldes ordinarios al elegir él directamente a Juan Ramón para dicho cargo. No es este el único marqués que se inmiscuye en competencias concejiles, pues su sucesor don Francisco López Pacheco practicó una política parecida. En julio de 1564 el marqués dictaminó el nombramiento de Juan Gaspar como alguacil sin respetar las antiguas leyes sobre la elección de oficiales del Concejo (28).

Con este Marqués el Concejo llegó incluso a entablar pleito a principios de los años 60 en la Real Chancillería de Granada debido a la elección de los oficios concejiles. Como siempre, los jumillanos consideraban que el Marqués les había usurpado sus antiguos privilegios en este tema y no dudaban en defenderlos a capa y espada en cuantas ocasiones se les presentan.

Si durante el señorío aragonés de los Maza, Jumilla permanece callada y sujeta al férreo control señorial, a partir de la Carta Puebla otorgada por Pedro I se ve liberada y poseedora de una serie de privilegios y franquezas, que trata de defender en los siglos sucesivos ante cualquier poder superior.

Con los demás marqueses de Villena no hay noticias sobre sus imposiciones en asuntos netamente concejiles. Tratan temas diversos como las confirmaciones de privilegios, lutos, bodas, nacimientos.

No todo eran conflictos entre el Concejo y los marqueses de Villena, sino que también otorgaron pequeñas concesiones como la del año 1526 por la cual el tercer marqués dio un mandamiento y comisión para que el Concejo pudiera elegir a su teniente de alguacil (29). En numerosas ocasiones los marqueses prestaban trigo a la villa, la defendían ante la propia Corte Real en referencia a algunos asun-

tos en litigio, en temas militares y cada vez que el Concejo se los pedía intentaban que se llevaran el menor número de soldados de la villa, etc..

El intermediario directo entre el Concejo jumillano y el marqués de Villena era el corregidor. Hay muchos momentos en los que no hay un acuerdo entre él y los oficiales concejiles provocándose fricciones y en los que se hace preciso la intervención directa del propio Marqués.

En 1548 el corregidor pretendía que se repararan los adarves cercanos a la fortaleza con dinero de los propios, hecho al que se oponía el Concejo porque alegaba que allí no vivía nadie, pero ante la insistencia del alcaide del castillo, Fernando de Otazo, se tuvo que llevar a cabo (30).

En 1555 el Concejo pide al Marqués la anulación de las nuevas ordenanzas impuestas por el corregidor, doctor Prado. En ellas las penas por la mala administración del depósito del alhorí recaían en los señores del Concejo y no en el mayordomo del alhorí como debía de ser. El requerimiento es aceptado y se les piden las cuentas a los mayordomos que al no presentarlas correctamente llegan a ser encarcelados (31).

No era muy extraño que el propio Marqués revocase las órdenes dadas por los corregidores y sin necesidad de esperar las quejas del Concejo jumillano, como es el caso del corregidor Manchirión en el año 1557 debido a las órdenes sobre ciertos pagos realizados con el dinero de propios (32).

En más de una ocasión el Concejo pidió la destitución al Marqués de un corregidor por su mala gestión en la villa. Así sucedió en 1551 con el bachiller Marcilla y en 1554 con Juan de Valdéz. Este último, según el Concejo, acaparaba los asuntos propios de los alcaldes ordinarios y perjudicaba a los cazadores y arrendadores de la renta de la iglesia entre otras cosas (33).

En el transcurso del siglo XVI son numerosas las quejas dirigidas al Marqués por los alcaldes ordinarios debido a las intromisiones de los corregidores en competencias que no le correspondían, como eran los juicios de primera instancia. En el fondo lo que late es una idea de máxima independencia por el Concejo, frente a un poder señorial que intenta mantener sus ya escasos privilegios.

NOTAS:

- 1.- SOLER GARCIA, J.M.: "La Relación de Villena de 1573". Instituto de Estudios Alicantinos. Alicante, 1974, pág. 80.
- 2.- MERINO ALVAREZ, A.: Geografía histórica de la provincia de Murcia. 3 ed. Murcia, 1981, pág. 123-124.
- 3.- BERMUDEZ AZNAR, A.: "Génesis y progresivo afianzamiento de las instituciones murcianas durante los siglos XIV y XV". Historia de la Región Murciana. T. IV. Murcia, 1980, pág. 182-183.
- 4.- TORRES FONTES, J.: "La problemática del Marquesado de Villena en 1395". Congreso de Historia del Señorío de Villena. Albacete, 1987, pág. 409.
- 5.- VEAS ARTESEROS, F.: "La Hermandad de 1387". Congreso de Historia del Señorío de Villena. Albacete, 1987, pág. 414.
- 6.- TORRES FONTES, J.: Op. cit. pág. 407.
- 7.- TORRES FONTES, J.: Op. cit., pág. 408.
- 8.- BERMUDEZ AZNAR, A.: Op. cit., pág. 183.
- 9.- MERINO ALVAREZ, A.: Op. cit., pág. 287.
- 10.- MERINO ALVAREZ, A.: Op. cit., pág. 241; SANTAMARIA CONDE, A.: "Aproximación a las instituciones y organización del Marquesado de Villena en el siglo XVI". Congreso de Historia del Señorío de Villena. Albacete, 1987, pág. 384-385.
- 11.- MERINO ALVAREZ, A.: Op. cit., pág. 251.
- 12.- GUILARTE, A.M.: El régimen señorial en el siglo XVI. Madrid, 1962, pág. 33.
- 13.- ANTOLI FERNANDEZ, A.: Historia de Jumilla en la Baja Edad Media (Siglos XIII-XV). Barcelona, 1991, pág. 52.
- 14.- GUARDIOLA TOMAS, L.: Historia de Jumilla. Murcia, 1976, pág. 73.
- 15.- FERNANDEZ DE BETHENCURT, F.: Historia genealógica y heráldica de la monarquía española. T. II. Madrid, 1900. Sacado de Guardiola Tomás, L.: Op. cit., pág. 71.
- 16.- ANTOLI FERNANDEZ, A.: Op. cit., pág. 67.
- 17.- A.M.J., Ac. Cap. 1548-1560, sesión 17 febrero 1559, fols. 554 r.-555 r.
- 18.- A.M.J., Ac. Cap. 1548-1560, sesión 6 agosto 1559, fol. 586 v.
- 19.- A.M.J., Ac. Cap. 1548-1560, sesión 5 mayo 1558, fol. 502 r.
- 20.- A.M.J., Ac. Cap. 1548-1560, sesión 5 mayo 1558, fol. 502 v.
- 21.- A.M.J., Ac. Cap. 1580-1590, sesión 7 julio 1582, fol. 132 r.
- 22.- A.M.J., Ac. Cap. 1548-1560, sesión 31 julio 1549, fol. 13 v.; sesión 22 junio 1551, fol. 27 r.
- 23.- FERNANDEZ DE BETHENCURT, F.: Historia genealógica y heráldica de la monarquía española. T. II. Madrid, 1900. Sacado de Guardiola Tomás, L.: Loc. cit.
- 24.- GUARDIOLA TOMAS, L.: Op. cit., pág. 82.
- 25.- A.M.J., R.P. 1556-1632, 1561-1562, fol. 86.
- 26.- A.M.J., Ac. Cap. 1548-1560, sesión 28 noviembre 1548, fol. 60 v.
- 27.- A.M.J., Ac. Cap. 1548-1560, sesión 28 diciembre 1550, fol. 38 r.
- 28.- A.M.J., Ac. Cap. 1560-1569, sesión 30 julio 1564, fol. 201 r.
- 29.- A.M.J., Ac. Cap. 1522-1528, sesión 30 noviembre 1526, fol. 189 v.
- 30.- A.M.J., Ac. Cap. 1548-1560, sesión 31 julio 1548, fol. 43 v.
- 31.- A.M.J., Ac. Cap. 1548-1560, sesión 3 agosto 1555, fol. 264 r.
- 32.- A.M.J., Ac. Cap. 1548-1560, sesión 6 octubre 1557, fol. 33 r.
- 33.- A.M.J., Ac. Cap. 1548-1560, sesión 4 marzo 1554, fol. 118 v.